

# BOLETIN FISCAL NOVIEMBRE 2023



1

Ley de Ingresos de la Federación para 2024.

2

Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

3

INFONAVIT – Apoyo a afectados por el Huracán OTIS.

4

Ajuste Anual de Salarios 2023.

5

Aclaración de Cartas Invitación por Incumplimiento Fiscal.

# 1. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA 2024

El pasado 13 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, la cual señala, entre otras cosas, lo siguiente:

- **Tasa de recargos para el pago de créditos fiscales**

Para el ejercicio fiscal de 2024, sigue vigente la tasa de recargos del 0.98% mensual sobre los saldos insolutos; por lo que la tasa de recargos aplicable por mora, para dicho ejercicio, será del 1.47% en cada uno de los meses.

- **Tasa de retención aplicable al pago de intereses**

Para el ejercicio 2024 la tasa de retención anual será del 0.50% mientras que en el ejercicio 2023 fue del 0.15%.

- **Estímulos Fiscales**

En términos generales se mantienen los estímulos fiscales vigentes en 2023 sin cambio alguno. En este sentido, para el ejercicio fiscal de 2024, se mantiene vigente el otorgamiento de los mismos estímulos fiscales que fueron aplicables a ciertos contribuyentes en 2023, para efectos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) así como, para el Impuesto sobre la Renta (ISR).

## 2. OCTAVA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2023

El 23 de noviembre del presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexos 1 y 1-A”, en la cual se destaca lo siguiente:

Días  
inhábiles

- La autoridad fiscal tendrá como segundo periodo general de vacaciones del ejercicio fiscal 2023, el comprendido del 18 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024. No obstante, lo anterior, dichos días sí se deben considerar como hábiles cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

Carta porte

- Señala que para que el transportista demuestre y acredite la legal estancia o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, deberá contar no solo con el CFDI de tipo ingreso que se incorporará al complemento carta porte, sino que se deberá registrar el número del pedimento o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras vigentes.

### 3. INFONAVIT – APOYO A AFECTADOS POR EL HURACAN OTIS

El pasado 1° de noviembre, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) publicó a través de sus redes sociales un comunicado en el que anunciaba algunas medidas de apoyo a las personas (patrones y derechohabientes) afectadas por el huracán OTIS, con el objetivo de ayudar a las familias, contribuir a la preservación de fuentes de empleo e impulsar la reactivación económica en el Estado de Guerrero.

En este sentido, dicho apoyo consiste en suspender hasta por 6 meses los pagos de todos los créditos INFONAVIT en los municipios afectados por el huracán OTIS en el Estado de Guerrero.

Asimismo, los derechohabientes afectados y que se encuentren registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), podrán solicitar de manera extraordinaria el retiro de los recursos de su Subcuenta de Vivienda a partir del 13 de noviembre de 2023 y hasta el 30 de junio de 2024.

Adicionalmente, el INFONAVIT otorga una facilidad para los patrones, en la cual se podrá diferir hasta mayo de 2024 el pago de cuotas patronales correspondientes a los dos últimos bimestres de 2023 y el primer bimestre de 2024.



Una de las obligaciones que tienen los patrones, además del pago del aguinaldo, es realizar el ajuste anual de salarios 2023 a sus trabajadores.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) los patrones deben efectuar un ajuste anual a las personas que les hubieren prestado servicios subordinados (trabajadores). Asimismo, la citada ley indica la mecánica de cálculo del ajuste anual de salarios.



## 4. AJUSTE ANUAL DE SALARIOS 2023.

El mencionado ajuste, no se efectuará a los siguientes trabajadores:

- Quienes comenzaron a trabajar con posterioridad al 1o. de enero de 2023 o se separaron antes del 1o. de diciembre de 2023.
- Cuando el total de los pagos realizados al trabajador durante el ejercicio excedan de \$400,000.00
- Quienes hubiesen obtenido otro tipo de ingresos acumulables además de sus ingresos por salarios; como, por ejemplo, arrendamiento u honorarios.
- Que sus ingresos por salarios provengan de dos o más patrones de forma simultánea durante el ejercicio.
- Quienes comuniquen por escrito al patrón a más tardar el 31 de diciembre de 2023, que ellos presentarán su declaración anual.

Dicho ajuste, se puede aplicar en la nómina especial del aguinaldo o, en su caso, en la última quincena de diciembre.

En este sentido, las diferencias que resulten a cargo de los patrones se deben enterar a más tardar el último día del mes de febrero de 2024. En el caso de que existan diferencias a favor, estas se deberán compensar contra el ISR retenido del mes de diciembre respectivo, o contra las retenciones de los demás meses.



## CARACTERÍSTICAS DEL AJUSTE ANUAL DE SALARIOS.

Para efectuar el ajuste, se deben considerar todos ingresos gravados obtenidos por el trabajador durante el año en cuestión.

Asimismo, las diferencias antes mencionadas se deberán reflejar, o en su caso aplicar en el CFDI de nómina de cada trabajador afectando alguno de los siguientes nodos:

- Total de ajustes impuesto retenido.
- Total ISR Retenido de ejercicio anterior.
- Total Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
- Total Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior.
- Entre otros.

## 5. ACLARACION DE CARTAS INVITACION POR INCUMPLIMIENTO FISCAL.

En días pasados se publicó en el DOF la "Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023", en la cual se destaca una regla específica para las aclaraciones de cartas invitación.

Respecto a este tema, se establece que cuando las personas físicas o morales reciban una carta invitación o exhorto, en la cual autoridad fiscal solicite que se acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales, los contribuyentes podrán realizar la aclaración correspondiente ante la autoridad fiscal, de conformidad con el procedimiento establecido para tales efectos.



Así las cosas, se indica que, tratándose de comunicados para promover el cumplimiento de obligaciones en materia de presentación de declaraciones emitidas por la autoridad fiscal, los contribuyentes podrán realizar las aclaraciones correspondientes conforme a la ficha de trámite 128/CFF "Aclaración de requerimientos de obligaciones omitidas o comunicados para promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones", contenida en el Anexo 1-A.

## NOTA EDITORIAL:

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 55-52-54-03-55; o bien, a través de [info@prv-mex.com](mailto:info@prv-mex.com).

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.